

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 9/2025
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ,
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito del delegado del municipio de San Luis Potosí.	13002
2. Oficio de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Estado de San Luis Potosí.	13820

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.

Pruebas. Agréguese al expediente para que surta efectos legales el escrito de cuenta suscrito por el delegado del municipio de San Luis Potosí, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual pretende ofrecer diversas pruebas documentales que, a su dicho, resultan relevantes para el análisis de este expediente.

Al respecto, dígasele que **no ha lugar** a acordar favorablemente su solicitud, toda vez que las pruebas que pretende incorporar a este medio de control constitucional se vinculan directamente con el acto impugnado: *“la planeación, ejecución y elaboración del estudio de factibilidad y normativa para la delimitación y localización de usos de suelo, giros comerciales y de servicios en la zona industrial de San Luis Potosí”* respecto del cual se desechó la demanda por proveído de diez de junio de dos mil veinticinco. De ahí que tampoco sea el caso requerir que exhiba las pruebas que invocó como hechos notorios bajo los anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, y que no acompañó a su escrito, pues, al margen de que tengan o no tal calidad, se relacionan directamente con dicho acto.

Tampoco **ha lugar** a hacer uso de la facultad de mejor proveer que solicita, pues con su ejercicio pretende incorporar elementos para demostrar la existencia del acto impugnado en este juicio, carga que, además de que le correspondía al actor, implicaría actuar incongruentemente con el auto de fecha diez de junio de dos mil veinticinco, por el que se desechó la demanda respecto del acto señalado en el párrafo anterior, justamente, al ser inexistente.

Personalidad y contestación de demanda. Por otro lado, con fundamento en los artículos 8, 10, fracción II, 11, párrafo primero y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “Ley Reglamentaria de la materia”), agréguese al expediente para que surtan efectos legales el oficio y anexos suscritos por el Consejero Jurídico del Estado de San Luis Potosí, a quien se tiene por reconocida la personalidad que ostenta¹, dando contestación a la demanda interpuesta en este medio de control constitucional, en representación del Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa.

Delegados y domicilio. Se tiene a la referida autoridad demandada designando como delegados a las personas que menciona y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, esto de conformidad con los artículos

¹ De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos de la siguiente normativa:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 45. A la Consejería Jurídica del Estado corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...)

X. Representar al Gobernador en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 9/2025

11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Pruebas. Con apoyo en los artículos 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al Consejero Jurídico ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su oficio de cuenta, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Cumplimiento de requerimiento. Se tiene al poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de diez de junio de dos mil veinticinco, en virtud de que remitió copia certificada del Periódico Oficial de la entidad que contiene la publicación del decreto impugnado. En consecuencia, queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos.

Traslados. Con la contestación de demanda córrase traslado al Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, así como a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Esto con fundamento en lo previsto en el artículo 10 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en el 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles -supletorio de la Ley Reglamentaria- y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve².

Los autos del presente medio de control constitucional quedan a la vista para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de cuenta, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del oficio de notificación 3666/2025. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03						
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002c6	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2025T12:21:56Z / 22/08/2025T06:21:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	56 df 32 83 a8 04 f6 66 df 60 a5 b2 04 7c 6e 29 e3 c9 1e 5d ad 6e 8e 8a c3 64 de e9 77 b0 bb 61 b9 12 21 0e 64 4f 85 c0 d2 2e 37 9a ce b2 af fd 65 68 72 12 df f5 7e 8a aa db be 9c e9 d7 ad 2e 09 11 25 14 5e fb d2 2f fe 84 f3 47 f8 b8 dc 0a 4c f1 aa f6 c5 6b 93 6a b1 d8 7c cd a0 53 60 f4 32 1d 0f 8f 5d 95 7e ae 99 9d 68 64 01 2c 7f a4 bf 67 6b 80 bd 27 76 f8 8b 6b 6a d9 f5 e4 8c 55 1d a4 03 b6 39 a6 43 05 0a 04 68 a5 d3 fb 2f 7d ae 96 98 89 22 81 41 99 d0 f4 8d 28 45 bf 6d 22 ce 64 96 fb 49 61 8c 0d 17 95 33 3b 9d b6 cf fe 03 a7 72 cf 60 07 d9 2d 5d 21 58 cf e8 17 a1 d6 4b 48 2b 9c 27 c2 fd 1c 6e 50 60 45 ab 6c 93 9c 70 6f 37 c6 c8 b1 fd 8f bd d8 70 e4 e5 3a 22 a9 11 b0 14 a2 9b 3b 82 c7 21 7f e0 56 79 46 4b 8f b3 46 72 32 ec 66 b1 a5 e4 fe 49 10 fb 50 d8 56						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2025T12:21:56Z / 22/08/2025T06:21:56-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Validación OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002c6						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2025T12:21:56Z / 22/08/2025T06:21:56-06:00						
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	378153						
	Datos estampillados	8545C5E2AA38C867B53353557788FF5A7647AD3313CDC8FE1EB6D9980CFEA9428BCE						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2025T20:56:13Z / 21/08/2025T14:56:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma	98 97 25 74 26 40 ab e8 39 59 cd b7 d7 65 68 d1 11 cf c0 d6 11 34 ad cc c7 c0 e6 3e 6e 8d 5a 6e b7 5a 8d 0f 90 8b 18 96 e9 be bc 2b f0 a6 13 a9 be f8 53 18 42 36 47 9c 50 62 da fb 40 5d 5f 99 60 79 fa ba b5 4e 9a bc 47 e3 45 db 05 81 ac 57 d7 97 03 c6 c7 6f dd b9 57 d3 17 84 14 70 37 3c 84 3f 31 d7 e0 11 53 95 ae 0a 0a 2e 2d 3c bd 84 d3 5e dd da 01 31 56 27 6e 6a 9b 2d a4 f1 e4 3a 29 0f 12 5c 73 5a 3e 2f de 9f 4d 3d 9d a0 46 92 a5 7a 99 70 7b ac 38 d8 ae c3 45 4e f3 1b 50 af 61 d5 b2 11 b3 3f 59 0b 0d a2 a5 ec e7 9e 34 f8 0b fa 4f 67 68 b0 a6 f9 ca d1 98 a7 da 27 7a e3 ee 21 e4 20 5e d0 70 52 b5 97 1d 8a 45 e8 6a 46 40 b5 76 1e f4 27 a2 93 c9 db 08 f4 8c 1b b7 69 46 f1 3a 80 1f 22 2e 99 8d 0a 7b db 3a 8f c6 5a b0 bf 5b 7a c9 cc b6 2c 6e 36 96 02 88 a5 b4 21					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2025T20:56:13Z / 21/08/2025T14:56:13-06:00					
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2025T20:56:13Z / 21/08/2025T14:56:13-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	375970					
Datos estampillados	A2AD48BE33997D825AA7787161F245F1256B3652D34E86459CFF77727BF27FF1E46F4F						